



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Leonilde Cárdenas Bustos
Demandado	Elizabeth Acosta Cárdenas y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00258-00
Providencia	Auto sustanciación #
Decisión	Solicita emplazamiento y otros

Este despacho se manifestará sobre las solicitudes varias allegadas a este despacho:

1. En virtud del memorial allegado por la parte demandante y las pruebas adjuntas, se logra acreditar la notificación personal de NOEL ADOLFO ACOSTA CÁRDENAS y OCTAVIO ACOSTA CÁRDENAS, acorde con lo reglado en el artículo 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. La apoderada de la parte demandante manifiesta que los señores en mención vendieron sus derechos herenciales a la demandante la señora DORIS ACOSTA DE MALDONADO, sin embargo, sólo aparece la enajenación de NOEL ADOLFO ACOSTA CARDENAS, mediante escritura pública N.395 de 9 de febrero de 2022 en Notaria 64 del Circuito Notarial de Bogotá, pero con relación a OCTAVIO ACOSTA CÁRDENAS, no se logra evidenciar la escritura pública de la venta, por lo cual se solicita que se allegue la misma.
3. La notificación del señor ANTONIO HERNAN ACOSTA CARDENAS, no pudo llevarse a cabo, por lo cual, se ordena para que, por secretaría, se realice el debido emplazamiento por el TYBA en concordancia del inciso 5 artículo 108 CGP.
4. Conforme a la solicitud de amparo de pobreza concedido a la señora DIANA SALOME ACOSTA, se le asignó como defensor público al doctor GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA, para que represente sus derechos dentro del proceso.
5. Se evidencia que se realizó el debido emplazamiento mediante publicación en el periódico El nuevo Siglo, publicado el día 13 de marzo de 2022 y en concordancia al artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e1b31729e3898c565485f8dc3476610e19ca4af3b2b2252690139dc6b4c245**

Documento generado en 22/04/2022 03:11:17 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>